



Lehiaren  
Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca  
de la Competencia

## RESOLUCIÓN (Expte. 09/2012, APAREJADORES BIZKAIA)

### Pleno

Dña. María Pilar Canedo Arrillaga, Presidente

Dña. Natividad Goñi Urriza, Vocal

D. Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Secretario: D. Ibon Álvarez Casado

En Bilbao, a 25 de junio de 2014

### SUMARIO

I. ANTECEDENTES DE HECHO .....	2
III. HECHOS PROBADOS.....	5
III. FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	8
1. La profesión de aparejador y arquitecto técnico .....	8
2. El peritaje judicial.....	9
3. Base legal de la Terminación Convencional .....	11
4. Los compromisos presentados por el Colegio .....	13
IV. RESUELVE.....	14
Anexo: Compromisos del Colegio .....	15

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente sancionador incoado contra el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia (en adelante el “Colegio”), iniciado de oficio por la Dirección de Investigación (DI) como consecuencia de presuntas prácticas restrictivas de la competencia realizadas por el “Colegio”.



## I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. En diciembre de 2012 la Dirección de Investigación (DI) de la Autoridad Vasca de la Competencia (AVC) **tuvo conocimiento** -a través de información publicada en la página web del “Colegio”- de conductas realizadas por la Agrupación de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Peritos Judiciales de Bizkaia del Colegio (en adelante la “Agrupación de peritos”) que podrían vulnerar por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC).

Dichas conductas consistían en el establecimiento, en el Reglamento de la “Agrupación de Peritos”, de requisitos de acceso a las listas de peritos que podrían restringir injustificadamente el ejercicio de la profesión.

2. Con relación a los hechos arriba expuestos el 17 de diciembre de 2012 la DI inició un trámite de **información reservada**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia con el fin de determinar la procedencia de la incoación de un expediente sancionador.

3. El 1 de julio de 2013 la DI acordó la **incoación** de expediente sancionador contra el Colegio, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 de la LDC, por apreciar en los hechos arriba expuestos indicios racionales de prácticas restrictivas de la competencia. La incoación fue notificada a los interesados el 2 de julio de 2013.

4. La supuesta **conducta** contraria a la LDC, consistiría en la restricción injustificada del ejercicio de una profesión por medio del establecimiento de requisitos de acceso a las listas de peritos recogidos en el Reglamento de la “Agrupación de Peritos” (en adelante Reglamento), publicado en la página web del “Colegio”<sup>1</sup> (*folios 4 a 12*).

5. Son **interesados** en este expediente:

- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Publicado en <http://www.coaatbi.org> (consultado por última vez el 17 de diciembre de 2012) habiéndose modificado, como consta en el Expediente, con posterioridad a la decisión de incoación del expediente sancionador, de 1 de julio de 2013 (*folio 199*).

<sup>2</sup> En la fecha de incoación del expediente se personó como interesada la Dirección de Investigación de la CNC, entidad actualmente extinta y cuyas competencias ha asumido la



**6.** El 29 de julio de 2013 tuvo entrada en el Registro General de la AVC escrito suscrito por la representación legal del “Colegio”. A través del mismo el “Colegio” solicitó que se acordase el inicio de las actuaciones tendentes a la **terminación convencional** del procedimiento sancionador.

Dicha solicitud fue aceptada mediante Providencia de 26 de agosto de 2013. Además, se suspendió el cómputo del plazo máximo del procedimiento sancionador hasta la conclusión de la terminación convencional y se otorgó al solicitante el plazo de un mes para la presentación de una propuesta de compromisos.

Dicha Providencia fue notificada a los interesados el 9 de septiembre de 2013.

**7.** El 7 de octubre de 2013 tuvo entrada en el Registro General de la AVC escrito suscrito por el Presidente del “Colegio” en el que adjuntaba su **Propuesta de Compromisos** (compromisos) (*folios 189 y 199*), que seguidamente se pasan a relacionar y como anexo a esta resolución:

**“(...) Primero. Retirada inmediata de la página web colegial del actual Reglamento y de todos los textos incluidos en la misma que sean contrarios a la legislación sobre competencia.**

**Segundo. No imponer ningún requisito reglamentario distinto a los que sean exigidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil y otras normas procesales para la inclusión de colegiados en los listados que se remiten a los juzgados anualmente.**

En este sentido, existiendo en el Reglamento de la Agrupación colegial de Peritos Judiciales apartados que deberían ser objeto de reforma para el cumplimiento de esa exigencia y su adaptación a la legislación reguladora de la Competencia, adjunto al presente escrito se presenta propuesta de modificación del texto de dicho reglamento (ANEXO UNICO)<sup>3</sup>.

Desde el punto de vista procedimental, una vez obtenido el visto bueno de esta Autoridad, la Junta de Gobierno del Colegio procedería de forma inmediata (en un plazo máximo de quince días) a la aprobación de la modificación reglamentaria propuesta ya que, al no ser ésta una cuestión reservada estatutariamente a la competencia de la Asamblea General, se encuentra incluida dentro de las funciones generales atribuidas a la Junta de Gobierno en el artículo 20 de los Estatutos Generales,

---

CNMC, en virtud de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

<sup>3</sup> El anexo a los compromisos presentados recoge el Reglamento



aprobados por Orden del Consejero de Justicia, Empleo y seguridad Social del Gobierno vasco de julio de 2002 (BOPV 19 de septiembre de 2002).

No obstante lo anterior, y habida cuenta de que, tanto la aprobación inicial como las modificaciones posteriores del referido reglamento, fueron sometidas a la aprobación de la asamblea General de colegiados, se presentará esta nueva modificación a la ratificación de dicha Asamblea General en la primera reunión ordinaria que esta celebre que preceptivamente debe tener lugar en el tercer trimestre del año (artículo 16 de los vigentes estatutos) y que, tradicionalmente, se celebra en el mes de diciembre (en el presente año, está prevista para el martes, día 17).

**Tercero. Dar difusión del contenido íntegro de la resolución de terminación convencional** que, en su caso, adopte el Consejo Vasco de la Competencia (CVC), a través de los cauces habituales de comunicación del Colegio.

Inserción en la página web del Colegio de un texto en el que se dé noticia del expediente incoado, de sus motivaciones, de su terminación convencional y de las medidas adoptadas.

Notificación individual a cada uno de los colegiados a través de e-mail o carta e inserción en el Boletín colegial ALDIZKARIA de un comunicado en el que se notifique el texto íntegro del acuerdo, conteniendo los extremos indicados en el punto anterior (el boletín se difunde mensualmente por e-mail a la mayor parte de los colegiados y en versión papel a quienes no disponen de cuenta de correo electrónico).

En el momento en que el acuerdo de modificación fuera ratificado por la asamblea, se insertará en la página web la noticia del mismo y se notificará a todos los colegiados mediante la inserción de una nueva noticia en el boletín ALDIZKARIA.

Cuarto.- Dar traslado a la Autoridad vasca de la Competencia de la documentación acreditativa de la realización de los compromisos adquiridos a fin de que pueda verificar el cumplimiento de los mismos.”

**8.** El día 8 de octubre de 2013 se remitió la propuesta de compromisos al CVC para su conocimiento.

Igualmente la remitió a la Comisión Nacional de la Competencia (CNMC) con el fin de que formulara cuantas alegaciones estimare convenientes. El 16 de octubre de 2013 la CNMC manifestó que consideraba que los compromisos



presentados por el Colegio eran suficientes para resolver efectivamente los problemas de competencia detectados (*folio 203*).

**9.** El 11 de noviembre de 2013 la DI remitió al CVC la Propuesta de Acuerdo de Terminación Convencional junto con el expediente sancionador.

En la misma, la DI considera que los compromisos formulados por el “Colegio” resuelven los problemas de competencia detectados, toda vez que garantizan la supresión de todos los requisitos exigidos para acceder a la lista de peritos judiciales que no cuentan con cobertura en ninguna disposición normativa de rango legal, quedando garantizado suficientemente el interés público.

Por ello propone al CVC que emita Resolución por la que se acepten los compromisos presentados y se ponga fin al expediente sancionador mediante Terminación Convencional.

**10.** El CVC, en su sesión celebrada el día 25 de junio de 2014 deliberó y falló el presente expediente.

### III. HECHOS PROBADOS

**11.** El “**Colegio**” es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Lo integran los aparejadores y arquitectos técnicos que tengan establecido su domicilio profesional, único o principal, en Bizkaia, así como por aquéllos domiciliados en cualquier otra demarcación territorial que hayan solicitado su incorporación al mismo.

Su ámbito territorial de actuación es el Territorio Histórico de Bizkaia.

El número de colegiados a 31 de diciembre de 2012 era de 1045.

Sus fines son la ordenación del ejercicio de la profesión y su representación exclusiva en Bizkaia, así como la defensa de los intereses profesionales y necesidades generales de la sociedad.

Entre otras funciones, al “Colegio” le corresponde la de facilitar a los tribunales de justicia la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales.

**12.** La Asamblea General del Colegio constituyó en el año 1998 la denominada Agrupación de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Peritos Judiciales de



Bizkaia (**la agrupación de peritos**) que carece de personalidad jurídica propia<sup>4</sup>. La “Agrupación de peritos” es un órgano del “Colegio”.

Está formada por aparejadores y arquitectos técnicos colegiados en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia que tienen voluntad de integrar la lista de peritos.

Entre sus fines declarados se encuentran realizar y mantener las listas de peritos dentro de su ámbito territorial, procurando su distribución allí donde pueda interesar, así como atender con un adecuado nivel de garantías, las demandas de peritos que provengan de la sociedad en general, y de los juzgados y tribunales en particular.

El número de miembros a 31 de enero de 2013 era de 47.

La “Agrupación de peritos” se rige en su funcionamiento por el Reglamento de la Agrupación de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Peritos Judiciales de Bizkaia, aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de mayo de 1998 (en adelante el Reglamento)<sup>5</sup>.

**13.** De conformidad con lo dispuesto el artículo 2 del Reglamento, sería la “Agrupación de peritos”, dentro del “Colegio”, quien se encargaría de **realizar las listas** de peritos y ponerlas a disposición de los Juzgados y Tribunales. El artículo 2 del Reglamento establece entre los fines de la “Agrupación de peritos” los de “realizar y mantener las listas de Peritos dentro de su ámbito territorial, procurando su distribución allí donde pueda interesar” y los de “atender con un adecuado nivel de garantías, las demandas de peritos que provengan de la sociedad en general, y de los Juzgados y Tribunales en particular”.

**14.** Los requisitos para poder formar parte de la “Agrupación de peritos”, así como para la pérdida de la condición de miembro de la misma, se encuentran también regulados en los artículos 4 y 7 del Reglamento, que seguidamente se pasan a reproducir:

Artículo 4:

1. Los miembros de la Agrupación formarán parte de las listas de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Peritos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia y podrán actuar como

---

<sup>4</sup> Contestación del Colegio sobre esta cuestión: La Agrupación es una mera asociación colegial que no tiene personalidad jurídica propia, carece por tanto de CIF. Tampoco dispone de presupuesto propio, ni de dotación presupuestaria colegial específica (folio104).

<sup>5</sup> El Reglamento sufrió varias modificaciones, siendo la última de fecha 15 de diciembre de 2005, versión que está actualmente en vigor (*folios 4 a 11*).



Peritos o árbitros en procesos judiciales y arbitrajes cuando hayan de ser nombrados o propuestos por el Colegio a solicitud de los Tribunales, la Administración o los particulares.

2. Podrán ser miembros de la Agrupación los Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en el ejercicio activo de la profesión y colegiados en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Bizkaia.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia.
- c) No haber sido sancionados por falta profesional.
- d) No estar incurso en causa de incapacidad profesional o deontológica.
- e) Tener como mínimo una antigüedad de cinco (5) años de colegiación.
- f) En su caso, cumplir los requisitos que a propuesta de la Agrupación o de oficio apruebe la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia encaminados a justificar los conocimientos que se estimen indispensables para el ejercicio de la peritación en cada una de las listas de especialidades que se establezcan.

#### Artículo 7:

1. La condición de miembro de la Agrupación se perderá por:

- a) El incumplimiento de algunos de los requisitos señalados en el art. 4 de este Reglamento.
- b) La expresa petición del propio interesado, realizada por escrito dirigido a la Junta de Gestión de la Agrupación.
- c) El reiterado incumplimiento de la petición de encargos periciales en la forma que se establezca por la propia Agrupación.
- d) La no ejecución, sin causa justificada, de los trabajos periciales asignados.
- e) Observar el interesado una conducta contraria al Reglamento; desprestigiar a la Agrupación con sus actos o sus palabras; perturbar la buena administración y gobierno de la misma o realizar cualquier acto u omisión en perjuicio de la labor y fines de la Agrupación.



**15.** La web del Colegio permitía descargarse el Reglamento<sup>6</sup>.

**16.** De los hechos objeto del expediente se desprende que, pese a que la creación de la “Agrupación de peritos” tenía como finalidad gestionar las cuestiones referidas a la peritación judicial, ésta nunca se encargó realmente en exclusiva de la gestión de las listas.

Para crear las listas el Colegio ha creado una convocatoria anual de candidatos para integrar las listas. A la citada convocatoria se le ha dado publicidad por medio del Boletín Colegial ALDIZKARIA (*folios 68 a 78*).

Se ha ofrecido por tanto a todos los colegiados, sin limitación alguna, e independientemente de su pertenencia o no a la Agrupación de peritos, un plazo para inscribirse en las listas de peritos.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que el Colegio ha incorporado a las listas de peritos a miembros de la Agrupación de peritos pero que también ha incorporado a no miembros de la Agrupación.

La lista de peritos del año 2010 incluye a 46 colegiados, de los cuales 35 son miembros de la Agrupación de peritos.

La lista de peritos del año 2011 incluye a 57 colegiados, de los cuales solo 43 son miembros de la Agrupación.

La lista de 2012 está conformada por 62 colegiados, siendo tan solo 44 miembros de la Agrupación.

Por último, la lista de 2013 incluye 67 colegiados de los que 45 pertenecen a la Agrupación (*folios 52 a 65*).

Las listas completas fueron remitidas por el Colegio al Departamento del Gobierno Vasco competente a solicitud del mismo (*folio 102*).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **1. La profesión de aparejador y arquitecto técnico**

**17.** La profesión de aparejador y arquitecto técnico es una profesión de **colegiación obligatoria**.

---

<sup>6</sup> Se recoge a continuación la página web desde la que podía ser descargado el Reglamento de la Agrupación de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Peritos Judiciales de Bizkaia, <http://www.coatbi.org/coatbic/cms/repositorios/repositorioidetalle.asp?ldRepositorio=1&ldDocumento=9&ldMenu=363>, (consultado por última vez el 17 de diciembre de 2012) habiéndose modificado, como consta en el Expediente, con posterioridad a la decisión de incoación del expediente sancionador, de 1 de julio de 2013 (*folio 199*).





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, *de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales*, es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas la incorporación al colegio correspondiente cuando así lo establezca la pertinente Ley<sup>7</sup>. Por lo tanto, tan sólo se puede considerar ajustada a derecho la obligatoriedad de la colegiación cuando ésta se recoja en una norma con rango de Ley.

No obstante, en tanto no se regulen por Ley las profesiones para las que resulte obligatoria la colegiación -y de acuerdo con la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 25/2009 (comúnmente denominada Ley Ómnibus) - se consolidan las colegiaciones obligatorias vigentes a su fecha de entrada en vigor<sup>8</sup>. Por ello, si bien transitoriamente, se mantiene la legalidad de situaciones de colegiación obligatoria preexistentes no establecidas en norma con el rango adecuado.

En el caso que nos ocupa, la obligación de colegiación se encuentra recogida en el artículo 3 del RD 1471/1997, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General y Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y en el artículo 4 de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia (aprobados por Orden de 10 de julio de 2002, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social)<sup>9</sup>.

## 2. El peritaje judicial

**18.** En virtud del artículo 24, letra m), de la Ley 18/1997 de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales, en los supuestos de colegiación obligatoria, la lista de los profesionales dispuestos a prestar servicios de peritaje judicial cuando dichos servicios fueran requeridos por el Juez o Tribunal se requerirá al Colegio Profesional<sup>10</sup>.

**19.** El artículo 340 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), regula los requisitos que deben cumplirse para poder realizar servicios de peritaje judicial y establece:

---

<sup>7</sup> Informe de la AVC referente a los Estatutos del Consejo Vasco de Veterinarios, de 30 de abril de 2014, párr. 9.

<sup>8</sup> Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

<sup>9</sup> BOE n. 153, de 28 de junio de 1977.

<sup>10</sup> Salvo en los supuestos en que las partes pueden solicitar al Juez o Tribunal que designe a alguien en concreto.



1. Los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Si se tratare de materias que no estén comprendidas en los títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre personas entendidas en aquellas materias.
2. Podrá asimismo solicitarse dictamen de Academias e instituciones culturales y científicas que se ocupen del estudio de las materias correspondientes al objeto de la pericia. También podrán emitir dictamen sobre cuestiones específicas las personas jurídicas legalmente habilitadas para ello.
3. En los casos del apartado anterior, la institución a la que se encargue el dictamen expresará a la mayor brevedad qué persona o personas se encargarán directamente de prepararlo, a las que se exigirá el juramento o promesa previsto en el apartado segundo del artículo 335.

El artículo 341 de la LEC establece el procedimiento para la designación judicial de perito y prescribe, en su primer apartado, lo siguiente:

En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas [...] el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos.

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) acordó la Instrucción 5/2001, de 19 de diciembre, sobre la remisión anual a los órganos jurisdiccionales de listas de profesionales para su designación judicial como peritos, estableciendo lo siguiente para los casos en que la prueba pericial exija una titulación de **colegiación obligatoria**<sup>11</sup>:

Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y Jueces Decanos procurarán recabar los listados de **todos aquellos Colegios Profesionales existentes** en la demarcación vinculados a una profesión cuya titulación pudiera guardar relación directa y resultar idónea para el ejercicio del peritaje judicialmente requerido.

**20.** El ejercicio de la profesión de aparejador y arquitecto técnico requiere la colegiación obligatoria (al menos de manera transitoria en tanto no se regule por Ley).

---

<sup>11</sup> BOE n. 312, de 29 de diciembre de 2001. Instrucción modificada mediante acuerdo de 28 de octubre de 2010, del Pleno del CGPJ, BOE n. 279, de 18 de noviembre de 2010.



Si nos ceñimos al texto del Reglamento vigente, en el supuesto de servicios de peritaje judicial requeridos por un Juez o tribunal, los profesionales que por no formar parte de la Agrupación colegial, o integrando la misma no reunieran los requisitos del artículo 4 del Reglamento, no serían admitidos en las listas de peritos y por lo tanto estarían excluidos de poder acceder a prestar dichos servicios.

Esto es, el Colegio ha creado una “Agrupación de peritos” en cuyo Reglamento de funcionamiento se han establecido requisitos de acceso a las listas que van más allá de los establecidos por la normativa aplicable (el artículo 340 de la LEC).

La aplicación de esta normativa podría restringir injustificadamente el acceso al ejercicio de la profesión en el mercado descrito.

**21.** No obstante, de las actuaciones llevadas a cabo durante la tramitación del expediente, no cabe concluir que el “Colegio” haya, en la práctica, realizado actos tendentes a excluir de las listas a aquellos profesionales que no cumplieran los requisitos establecidos en el “Reglamento” o que libremente hubieran optado por no ser miembros de la “Agrupación de peritos”. De hecho, pese a los requisitos establecidos en el Reglamento, el Colegio no ha denegado ninguna solicitud para integrar las listas de peritos.

### **3. Base legal de la Terminación Convencional**

**22.** El artículo 52 de la LDC establece que el Consejo de la CNMC, a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan **compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia** derivados de las conductas objeto del expediente y **quede garantizado suficientemente el interés público**.

Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4 de la LDC.

En desarrollo del citado artículo 52 de la LDC, el Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, establece, en su artículo 39, que en cualquier momento del procedimiento previo a la elevación del informe propuesta, la Dirección de Investigación podrá acordar, a propuesta de los presuntos autores de las conductas prohibidas, el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional de un



procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas. Este acuerdo de inicio de la terminación convencional será notificado a los interesados, indicándose si queda suspendido el cómputo del plazo máximo del procedimiento hasta la conclusión de la terminación convencional.

Los presuntos infractores presentarán su propuesta de compromisos ante la DI en el plazo que ésta fije en el acuerdo de terminación convencional, que no podrá ser superior a tres meses. Dicha propuesta será trasladada al Consejo Nacional de la Competencia para su conocimiento, y a los interesados a fin de que puedan aducir cuantas alegaciones crean convenientes.

Posteriormente, la Dirección de Investigación elevará al Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la propuesta de terminación convencional para su adopción e incorporación a la resolución que ponga fin al procedimiento. Recibida la propuesta de terminación convencional el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia podrá:

- a) Resolver el expediente sancionador por terminación convencional, estimando adecuados los compromisos presentados.
- b) Resolver que los compromisos presentados no resuelven adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente o no garantizan suficientemente el interés público, en cuyo caso, podrá conceder un plazo para que los presuntos infractores presenten ante el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia nuevos compromisos que resuelvan los problemas detectados. Si, transcurrido este plazo, los presuntos infractores no hubieran presentado nuevos compromisos, se les tendrá por desistidos de su petición y el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia instará de la Dirección de Investigación la continuación del procedimiento sancionador.

**23.** De acuerdo con la disposición adicional octava de la LDC las referencias contenidas en la misma a la CNMC y a sus órganos de dirección, relativas a funciones, potestades administrativas y procedimientos se entenderán también realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes al artículo 13 de la referida LDC. Por ello ostenta competencia para acordar la Terminación Convencional el CVC.



#### 4. Los compromisos presentados por el Colegio

**24.** La DI ha remitido a este CVC Propuesta de Acuerdo de Terminación Convencional con relación al expediente sancionador 09/2012, COLEGIO DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE BIZKAIA. En la misma considera que con los compromisos formulados por el Colegio se resuelven los problemas de competencia detectados, quedando garantizado suficientemente el interés público. Por ello, propone al CVC que emita Resolución por la que se acepten los compromisos presentados y se ponga fin al expediente sancionador mediante terminación convencional.

Esta apreciación es compartida por el CVC que estima que el contenido de los compromisos propuestos para la terminación convencional del procedimiento sancionador tiene aptitud para superar las restricciones a la competencia que se habían verificado, quedando garantizado suficientemente el interés público.

La conducta descrita genera problemas de competencia al tratarse de una norma que restringe el acceso a los servicios de peritaje judicial a aquellos profesionales no integrados en la Agrupación de peritos o a aquellos que, estando integrados en la Agrupación de peritos, no reúnen los requisitos del artículo 4 del Reglamento, siendo así que esos requisitos van más allá de los legalmente establecidos por el artículo 340 de la LEC.

La modificación del Reglamento, junto con la obligación de publicidad de las decisiones que han sido objeto de este expediente, resuelven de manera clara e inequívoca los problemas de competencia detectados.

Las conductas ya llevadas a cabo tanto por la Agrupación de peritos como por el propio Colegio durante la tramitación de este procedimiento acreditan que los compromisos pueden implementarse de manera rápida y efectiva. Además, la vigilancia de su cumplimiento y de la efectividad de los compromisos es viable y eficaz.

**25.** La **publicidad** de la presente resolución y de los compromisos anexos a la misma deberá realizarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Por una parte, el Colegio deberá comunicar a cada uno de sus colegiados de forma individualizada el contenido de la presente resolución, así como de los compromisos anexados a la misma.

Por otra parte, el Colegio deberá publicar en un lugar destacado de su página web (actualmente <http://www.coatbi.org>) el contenido de la presente resolución, así como de los compromisos anexados a la misma.



La publicación deberá prolongarse durante un período mínimo de doce meses y realizarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

**26.** El **incumplimiento** de los compromisos y obligaciones contenidos en una resolución de terminación convencional conlleva en aplicación del artículo 39.7 del Reglamento de defensa de la competencia, la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.4.c de la LDC, pudiendo determinar, asimismo, la imposición de multas coercitivas, así como, en su caso, la apertura de un expediente sancionador por infracción de los artículos 1, 2 ó 3 de la LDC.

Este Consejo Vasco de la Competencia, considerando lo arriba expuesto,

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.-** Acordar la terminación convencional con carácter vinculante del procedimiento sancionador COLEGIO DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE BIZKAIA, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.

Se tienen para ello en cuenta los compromisos propuestos por el Colegio recogidos en el Anexo I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Acordar, para asegurar el debido cumplimiento del acuerdo de terminación convencional, que el Colegio deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Propuesta de Compromisos obrantes en el Anexo I de la presente resolución.

**TERCERO.-** Encomendar a la Dirección de Investigación la vigilancia del acuerdo de terminación convencional y por tanto de los compromisos alcanzados y de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese al Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia, y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde su notificación.



## Anexo I

### Compromisos del Colegio

**PREVIO.** Como ya se ha indicado en las sucesivas comunicaciones remitidas a esa Autoridad, no se ha producido en la práctica ninguna actuación discriminatoria con respecto a ninguno de los colegiados en lo relativo a las listas de "colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos" reguladas en el artículo 341 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, puesto que las confeccionadas en este Colegio y remitidas a los juzgados desde el año 2001 hasta la actualidad han estado abiertas a todos ellos sin distinción.

**PRIMERO.** Retirada inmediata de la página web colegial del actual Reglamento y de todos los textos incluidos en la misma que sean contrarios a la legislación sobre competencia.

**SEGUNDO.** No imponer ningún requisito reglamentario distinto a los que sean exigidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil y otras normas procesales para la inclusión de colegiados en los listados que se remiten a los juzgados anualmente.

En este sentido, existiendo en el Reglamento de la Agrupación colegial de Peritos Judiciales apartados que deberían ser objeto de reforma para el cumplimiento de esa exigencia y su adaptación a la legislación reguladora de la Competencia, se presenta propuesta de modificación del texto de dicho Reglamento.

Desde el punto de vista procedimental, una vez obtenido el visto bueno de esta Autoridad, la Junta de Gobierno del Colegio procedería de forma inmediata (en un plazo máximo de quince días) a la aprobación de la modificación reglamentaria propuesta ya que, al no ser ésta una cuestión reservada estatutariamente a la competencia de la Asamblea General, se considera incluida dentro de las funciones generales atribuidas a la Junta de Gobierno en el artículo 20 de los Estatutos Generales, aprobados por Orden del



Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco de julio de 2002 (BOPV 19 de septiembre de 2002).

No obstante lo anterior, y habida cuenta de que, tanto la aprobación inicial como las modificaciones posteriores del referido Reglamento, fueron sometidas a la aprobación de la Asamblea General de colegiados, se presentará esta nueva modificación a la ratificación de dicha Asamblea General en la primera reunión ordinaria que esta celebre que preceptivamente debe tener lugar en el tercer trimestre del año (art. 16 de los vigentes Estatutos) y que, tradicionalmente, se celebra en el mes de diciembre (en el presente año, está prevista para el martes, día 17).

**TERCERO.** Dar difusión al contenido íntegro de la resolución de terminación convencional que, en su caso, adopte el Consejo Vasco de la Competencia, a través de los cauces habituales de comunicación del Colegio. En concreto, se difundiría a través de las siguientes vías:

- Inserción en la página web del Colegio de un texto en el que se dé noticia del expediente incoado, de sus motivaciones, de su terminación convencional y de las medidas adoptadas.
- Notificación individual a cada uno de los colegiados a través de e-mail o carta e inserción en el boletín colegial ALDIZKARIA de un comunicado en el que se notifique el texto íntegro del acuerdo, conteniendo los extremos indicados en el punto anterior (el boletín se difunde mensualmente por e-mail a la mayor parte de los colegiados y en versión papel a quienes no disponen de cuenta de correo electrónico).
- En el momento en que el acuerdo de modificación fuera ratificado por la Asamblea, se insertará en la página web la noticia del mismo y se notificará a todos los colegiados mediante la inserción de una nueva noticia en el boletín ALDIZKARIA.





**CUARTO.** Dar traslado a la Autoridad Vasca de Competencia de la documentación acreditativa de la realización de los compromisos adquiridos a fin de que pueda verificar el cumplimiento de los mismos.